

**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido de que el día 07 de febrero de 2024 fue recibido en el correo electrónico Institucional memorial procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago en el que queda debidamente registrado el embargo derecho de cuota. Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

*Karen Diez Ríos*

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El águila Valle del Cauca, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Auto de sustanciación N° 055  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Alberto León Vélez Restrepo  
Radicado 2023-00081-00

Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-6979, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle de propiedad del demandado Señor Alberto León Vélez Restrepo, medida decretada dentro del proceso Ejecutivo promovido por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 375-6979, predio ubicados en el Área Rural vereda “San José” del Municipio de El Águila Valle, denominado Sin dirección “la soledad”, cuyas especificaciones están contenidas en la escritura 338 del 30 de Diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Única de Yotoco Valle del Cauca .

**Segundo:** Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector (a) de policía municipal de el Águila Valle, con amplias facultades y para designar poseionar y reemplazar al secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo seccional de la Judicatura, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y advertirle que debe rendir informes de la gestión ante el juzgado comitente, y notificarle que deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el consejo Superior de la Judicatura para ser designado como secuestre. Los honorarios del secuestre se fijan en la suma de 10 salario mínimos diarios vigentes equivalentes a \$ 433.000 de conformidad con el acuerdo PSAA-10448 de Diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, advertirle que Al subcomisionado no se le faculta para cambiar o nombrar un secuestre distinto al designado por el comisionado.

**Tercero:** El comisionado al momento de notificar al auxiliar de la justicia observará lo dispuesto en el Art.51 y 52 ibídem.

**Cuarto:** Se requiere al subcomisionado para que, dentro de los 30 días siguientes, informen a este juzgado comitente la hora y fecha en que se llevara a cabo la diligencia comisionada.

**Quinto:** Por secretaria librese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, copias con cargo a la parte demandante.

Notifiquese.

Bianca M. González Bermúdez  
Jueza. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. 016 Del 01-03-24 .

KAREN Y. DIEZ RIOS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6776b0c75cbf041298c89f085687382f14defdcc175dd5df3e3032c168c120e9**  
Documento generado en 29/02/2024 10:36:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**